



Superintendencia
de Control del
Poder de Mercado

15 114



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO Y MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte la **SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**, legalmente representada por el doctor Pedro Páez Pérez, conforme al documento que se agrega como habilitante, en su calidad de **SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**, a quien para efectos del presente Convenio se denominará "SCPM"; y por otra parte, **EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**, legalmente representada por el señor Emilio José Velasco Burbano en su calidad de **MINISTRO (S)**, conforme al documento que se agrega como habilitante, a quien para efectos del presente Convenio se denominará "MIPRO".

Las partes acuerdan y se obligan a celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1 La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26 establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*.

1.2 El artículo 52 de la Constitución de la República, determina: *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.*

La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor".

1.3 La Constitución de la República, en su artículo 66, reconoce y garantiza a las personas: *"15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental. (...)"*; *"25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia,*



Superintendencia
de Control del
Poder de Mercado



MIPRO
Ministerio de Industrias
y Productividad

eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características. (...)” y “26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.(...)”.

1.4 El artículo 85 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República establece: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

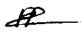
1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto”.

1.5 El artículo 226 de la Constitución de la República, establece que: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”.

1.6 El artículo 283 de la Constitución de la República establece que el sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin, propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, estado y mercado, en armonía con la naturaleza y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

1.7 El artículo 284 de la Constitución de la República, establece “La política económica tendrá los siguientes objetivos:

1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.
2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.(...)
8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes. (...)”.

1.8 El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que es uno de los lineamientos para el desarrollo el aportar a la construcción de un sistema económico social, 

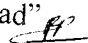
solidario y sostenible, que reconozca las distintas formas de producción y de trabajo, y promueva la transformación de la estructura económica primario- exportadora, las formas de acumulación de riqueza y la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo.

1.9 El artículo 1 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado señala el objetivo de la siguiente manera: "...evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control de regulación de las operaciones de concentración económicas; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficacia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible".

1.10 El artículo 36 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece: "... Créase la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, misma que pertenece a la Función de Transparencia y Control Social, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa; la que contará con amplias atribuciones para hacer cumplir a los operadores económicos de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria todo lo dispuesto en la presente Ley. Su domicilio será la ciudad de Quito, sin perjuicio de las oficinas que pueda establecer el Superintendente en otros lugares del país. (...)".

1.11 El artículo 38 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece las atribuciones de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y en su numeral 29 determina: "29. Coordinar las acciones que fueren necesarias y suscribir convenios de cooperación con entidades públicas y privadas, a fin de promover la libre concurrencia de los operadores económicos a los diferentes mercados".

1.12 El artículo final de las disposiciones transitorias del Reglamento a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, dispone que la ejecución de las disposiciones del reglamento estará a cargo del señor Ministro de Comercio Exterior Industrialización y Pesca (actual Ministerio de Industrias y Productividad MIPRO);

1.13 La Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en su artículo 1 establece que el Sistema Ecuatoriano de la Calidad esta destinado entre otros a "la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana". Adicionalmente y artículo 8 de la ley expresa que "El Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), será la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad" 




1.14 En concordancia a lo manifestado, el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad establece la estructura orgánica básica alineada con la misión del Ministerio, incorporando entre ellas como procesos agregadores de valor a la **GESTIÓN DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**, representada por la Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad, encargándole la misión de “Generar, gestionar, regular, controlar y articular el Sistema Nacional de la Calidad, promoviendo una cultura de calidad, basado en políticas que contribuyan al desarrollo competitivo industrial, asegurando que los reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad no creen obstáculos innecesarios al comercio y que estén enfocados en la protección del consumidor.” Por lo que a través de la **GESTIÓN DE DEFENSA AL CONSUMIDOR**, “protege a los consumidores en casos de la vulneración de sus derechos mediante la realización de vigilancias y monitoreo a bienes y servicios que se ofertan en el mercado interno; fomentando un fácil acceso a la información y socialización a los ciudadanos con el fin de promover una cultura de consumo responsable y participativa.”

1.15 Mediante Decreto Ejecutivo No. 1558, de 27 de enero de 2009, el Presidente de la República del Ecuador, modifica y sustituye la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias.

1.16 Mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566, de 8 de abril del 2009, se reforma en el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad".

1.17 Con Oficio SCPM-IAC-392-2015 de 24 de abril del 2015, el señor Econ. Daniel Cedeño Gallegos, Intendente de Abogacía de la Competencia Superintendencia de Control del Poder de Mercado, extiende una invitación para que la Dirección de Defensa del Consumidor del Ministerio de Industrias y Productividad, participe en el “XLIX: Seminario Internacional: Protección y Defensa de los Derechos del Consumidor en el Mercado”, y para que se trabaje en forma conjunta en las acciones de sus respectivas competencias en beneficio de la comunidad.

1.18 Con fecha 24 de abril del 2014, en reunión mantenida entre delegados de la Dirección de Defensa del Consumidor y la Superintendencia de Control de Poder del Mercado, se analiza la necesidad de suscribir un Convenio de Cooperación que permita trabajar en materia de protección de los derechos de los consumidores y promoción de la participación activa de la eficiencia de los mercados, y el comercio justo.

1.19 El artículo 1 de la Resolución No. SCPM-DS-032-2015, de 04 de mayo de 2015, establece: “Delegar al/la titular de la Intendencia General o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, o más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCPM; la siguiente: a) En el ámbito de su competencia, conocer y autorizar una vez que se cumplan los requisitos 



legales correspondientes, las peticiones e informes que sustenten los convenios interinstitucionales de cooperación con entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, organizaciones sociales y/o personas naturales. La suscripción de los convenios en todos los casos corresponderá al/la Superintendente/a”;

1.20 Mediante memorando No. SCPM-IAC-278-2015 de 27 de agosto de 2015, el Intendente de Abogacía de la Competencia (S), solicita al Intendente General, la autorización para la elaboración del convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y el Ministerio de Industrias y Productividad, de conformidad con lo que dispone la Resolución No. SCPM-DS-032-2015 del 04 de mayo de 2015, para lo cual adjunta el informe técnico de factibilidad.

1.21 Con sumilla inserta en la Hoja de Ruta No. UIO-2015-05121, el señor Intendente General, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elabore el proyecto de convenio para la correspondiente revisión.

1.22 Mediante memorando No. SCPM-CGAJ-559-2015 de 01 de septiembre de 2015, la Coordinadora de Asesoría Jurídica (E), remite el proyecto de convenio a la Intendencia General, para la correspondiente socialización y revisión por parte del Ministerio de Industrias y Productividad.

1.23 La Superintendencia de Control del Poder de Mercado y el Ministerio de Industrias y Productividad, instituciones encaminadas a buscar el bienestar de la sociedad, han identificado la necesidad de apoyar a la comunidad mediante la realización de actividades que promuevan la participación activa en busca de la eficiencia de los mercados, el comercio justo y el bienestar general.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE:

El alcance del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es el de coordinar y realizar acciones conjuntas que permitan el intercambio de información, fortalecimiento técnico y difusión de la normativa en materia de mercado, además capacitar a la ciudadanía sobre temas de elaboración, distribución y comercialización de productos que se consumen en el Ecuador; con el fin de fortalecer el derecho constitucional del buen vivir.

CLÁUSULA TERCERA.- AMBITO DE APLICACIÓN.-

El ámbito de aplicación del presente instrumento será a nivel nacional.

CLAUSULA CUARTA.- OBJETIVOS:

La Superintendencia de Control del Poder de Mercado y el Ministerio de Industrias y Productividad, a través del presente convenio perseguirán los siguientes objetivos:

5/11



3.1 Articular acciones conjuntas para la ejecución de seminarios, cursos, talleres, etc., que permitan instruir a la población en general de la importancia de contar con un comercio justo, así como los mecanismos legales de protección de los derechos de los consumidores;

3.2 Conformar el Equipo Técnico que tendrá los deberes y atribuciones para asegurar la debida coordinación y ejecución del intercambio de información;

3.3 Apoyar en programas, proyectos y demás actividades que correspondan al alcance y ámbito de este instrumento;

3.4 Realizar el intercambio de información definida que las partes de común acuerdo hayan establecido previamente, de conformidad con la legislación vigente dentro de sus funciones y competencias necesarias para una gestión eficiente;

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las partes se obligan y comprometen a lo siguiente:

4.1 La Superintendencia de Control del Poder de Mercado:

4.1.1 Proveer de recursos técnicos y logísticos para organizar y ejecutar los objetivos específicos del presente Convenio;

4.1.2 Coordinar un cronograma de actividades para el desarrollo de jornadas de capacitación conforme los objetivos del presente convenio marco;


4.1.3 Intercambiar información que permita contribuir el control efectivo para la detección de prácticas que puedan afectar el buen funcionamiento de los mercados; y,

4.1.4 Apoyar con recurso técnico a los proyectos y actividades que se desarrollen el objetivo de generar una adecuada comercialización de productos en los mercados.

4.2 Ministerio de Industrias y Productividad:

4.2.1 Proveer de recursos técnicos para organizar y ejecutar los objetivos específicos del presente Convenio;

4.2.2 Brindar las facilidades necesarias a los capacitadores de las jornadas de formación antes y durante el evento;

4.2.3 Intercambiar información apegada al espíritu de este convenio y que sea de utilidad para la SCPM; y, 



4.2.4 Apoyar con recurso técnico a los proyectos y actividades que se desarrollen por parte de la SCPM y que estén enmarcados en los objetivos del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO:

5.1 El presente convenio estará vigente desde su suscripción y tendrá una duración de dos años, pudiendo ser renovado por igual periodo, previo acuerdo escrito entre las partes.

5.2 Para el evento de renovarse el presente convenio, se requerirá la suscripción de un nuevo instrumento legal, previa evaluación de la ejecución y resultados; al efecto se deberá contar con la autorización de los representantes legales de las partes intervinientes.

CLÁUSULA SEPTIMA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

6.1 En caso de que fuere necesario a partir de la suscripción del presente Convenio Marco, se podrán firmar en lo posterior convenios específicos de cooperación derivados, que viabilicen la ejecución de diversos planes, programas o proyectos que requieran las partes, con el propósito de cumplir con el alcance del presente instrumento legal, siempre y cuando exista la factibilidad técnica aprobada por las partes y los recursos presupuestarios.

6.2 Para impulsar la ejecución del presente Convenio Marco, se acuerda coordinar, supervisar y evaluar las diferentes actividades que resultaren de los Convenios Específicos referidos en el párrafo anterior, para lo cual se debe mantener comunicación constante y eficaz, pudiendo promoverse reuniones periódicas de evaluación a las diferentes actividades, planes, programas o proyectos que se desarrollen.

6.3 Para los fines del presente convenio, los aportes se definen como todas las contribuciones de recursos humanos, técnicos, tecnológicos, materiales, económicos y logísticos con los que las instituciones firmantes participen para el desarrollo de las acciones que se acuerden en los respectivos convenios específicos.

CLÁUSULA OCTAVA.- REUNIONES DE FORTALECIMIENTO:

Los representantes de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado "SCPM" y el Ministerio de Industrias y Productividad "MIPRO", se reunirán periódicamente, previo acuerdo de agenda y en la medida de sus posibilidades, con el propósito de debatir asuntos de interés común relacionados con la aplicación y cumplimiento del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD:

8.1 Las partes se comprometen a guardar total confidencialidad respecto de la información que se genere dentro del marco de este convenio, salvo en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información establezca su divulgación.

7/11



Superintendencia
de Control del
Poder de Mercado



MIPRO
Ministerio de Industrias
y Productividad

8.2 Sin embargo, previo acuerdo de las partes, estas podrán difundir la información que consideren pertinente.

CLÁUSULA DECIMA.- ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO:

9.1 La administración, seguimiento y evaluación de este convenio marco estará a cargo del Director Nacional de Promoción de la Competencia de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, en coordinación con el Director de Defensa del Consumidor de la Subsecretaría de la Calidad, como Delegado del MIPRO, quienes de manera conjunta se encargarán de la organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades detalladas en el alcance del presente convenio así como el cumplimiento de las obligaciones de las Partes.

9.2 Los delegados serán los encargados de la administración, supervisión y control del presente convenio hasta su liquidación, quienes tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el cumplimiento del presente instrumento.

9.3 Los delegados podrán ser reemplazados conforme a las necesidades de la institución a la que pertenecen, dicho cambio de delegado deberá ser notificado a la otra Parte dentro de los 30 días siguientes del cambio.

9.4 Los delegados de cada institución deberán mantener informado respecto de la ejecución y el avance de las actividades realizadas en virtud del presente convenio a la máxima autoridad de cada parte suscribiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL, USO DE LA INFORMACIÓN Y DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL.-

La propiedad intelectual del material utilizado para la ejecución de las acciones que se realicen dentro del convenio se sujetará a lo previsto en la Ley de Propiedad Intelectual.

La información de propiedad de una de las partes, que sea entregada a su contraparte, o que por cualquier motivo llegare a conocer, deberá ser empleada únicamente para efectos de la ejecución del presente convenio. El Ministerio de Industrias y Productividad no entregará ni compartirá información que por su naturaleza éste sujeta a reserva y confidencialidad, o calificada como tal por la Institución.

Las partes se comprometen a utilizar por igual, las imágenes institucionales de cada una de las partes suscriptoras, en eventos y actividades que se realicen con motivo de la ejecución del presente Convenio. En virtud de lo cual aceptan que en cualquier momento el MINISTERIO pueda retirar el uso de la imagen institucional a causa de incumplimiento de las obligaciones de este convenio o su mal uso, para lo cual bastará con la notificación escrita. El no cumplimiento de esta decisión será causal de terminación de este convenio. *[Signature]*



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS:

10.1 Cada una de las Partes será responsable por los actos de sus representantes, servidores, formadores y empleados. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones civiles o laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación de ningún tipo, respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.

10.2 Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes, servidores, formadores o empleados la hayan ocasionado, ya sea por acción u omisión que sea probada de manera fundamentada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES:

Las partes declaran expresamente que, con la celebración del presente Convenio Marco y respecto de las actividades que de éste se genere; así como la de sus acuerdos accesorios de gestión, capacitación, colaboración, entrega de información y otras actividades, no contraen ninguna relación laboral entre ellas, ni con las contrapartes o delegados que las representen.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causales:

1. Una vez que las partes hubieren cumplido con sus respectivas obligaciones;
2. Una vez vencido el plazo de vigencia del convenio conforme lo estipulado en la Cláusula Sexta de este instrumento;
3. Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor del "MIPRO" o de la "SCPM";
4. Por terminación unilateral; y,
5. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio por pedido de una de las partes.

9/11



Superintendencia
de Control del
Poder de Mercado



MIPRO
Ministerio de Industrias
y Productividad

Previo a la terminación del Convenio se deberá contar con la respectiva liquidación técnica suscrita por los Administradores del Convenio para lo cual se deberá contar con el informe final de cada una de las instituciones intervinientes en el plazo de diez días previo a suscribir el Acta de Cierre.

El Acta de Cierre suscrita por las partes dará por concluido y cerrado las obligaciones convenidas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CONTROVERSIAS:

En caso de producirse controversias derivadas de la aplicación de las cláusulas y términos estipulados en el convenio las partes se comprometen a solucionarlas de manera amigable, mediante el diálogo directo; de no ser así podrán acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio:

- a) Copia del nombramiento del Superintendente de Control del Poder de Mercado;
- b) Copia del nombramiento del Ministro de Industrias y Productividad;
- c) Informe técnico de factibilidad del convenio marco.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

La legislación aplicable en todo lo que no se encuentre estipulado en el presente convenio es la ecuatoriana.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIO Y COMUNICACIONES:

Para todos los efectos previstos en este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Quito.

Las partes señalan para notificaciones que les correspondan, las siguientes direcciones:

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO-MATRIZ:

Dirección: Calle José Bosmediano E15-68 y José Carbo
Teléfono: 02 3956-010
Ciudad: Quito - Ecuador
Correo electrónico: ruben.leon@scpm.gob.ec



MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

Dirección: Yáñez Pinzón N26-12, entre Av. Colón y la Niña.
Teléfonos: 2 394 8760
Ciudad: Quito
Correo electrónico: paviles@mipro.gob.ec / caos@mipro.gob.ec

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra Parte para que surta sus efectos legales; de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.


CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN:

Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo cual en prueba de su aceptación y a los términos del presente instrumento, lo suscriben en cuatro (4) ejemplares, de igual contenido y valor, en la ciudad de Quito, a

19 OCT. 2015


Pedro Páez Pérez

**SUPERINTENDENTE DE CONTROL
DEL PODER DE MERCADO**


Emilio José Velasco Burbano

**MINISTRO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD (S)**



